

ARTÍCULO 2. Envíese al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terreno, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-18

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que una de las zonas del país más impactada por la pobreza debido a la falta de oportunidades es el municipio Miches, provincia El Seibo.

CONSIDERANDO: Que esa parte de la región oriental del país cuenta con hermosas playas en cuya proximidad se ha propuesto la construcción de importantes proyectos turísticos, cuya realización impactará positivamente en esa región mediante la creación de empleos y el dinamismo económico que este tipo de proyectos genera en su área de influencia.

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (en adelante CEIZTUR) tiene entre sus proyectos la construcción del acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, para viabilizar la ejecución de proyectos turísticos en la zona de Costa Esmeralda y Caño Celedonio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los municipios, la existencia de litis sobre una propiedad no constituye un obstáculo en materia de expropiación forzosa, ya que, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 15 de la referida ley, en esos casos el tribunal apoderado de la litis designa un guardián *ad hoc* que represente a quienes se disputen el derecho de propiedad en el procedimiento expropiatorio.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en este decreto se hace en interés de facilitar la entrada en posesión provisional del Estado dominicano sobre las porciones de terrenos que se indicarán más adelante, para que el CEIZTUR pueda construir la vía de acceso público a Playa Esmeralda en el municipio Miches.

VISTAS: Las comunicaciones del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas números DECEIZTUR-DEE-584-2018 y DECEIZTUR-DEE-591-2018, del 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2018, respectivamente.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terrenos conforme se indica a continuación:

Áreas de afectación		
Parcela	Superficie (m²)	Distrito Catastral
500-917-265-665	14,026.2 m ²	48/1
500-908-518-958	11,735 m ²	48/1
11-B	6,685.9 m ²	48/1
11-B-1	25,506.9 m ²	48/1
500-909-638-298	11,732.8 m ²	48/1
500-919-153-979	11,732.8 m ²	48/1
510-010-208-378	4,411 m ²	48/1
510-000-644-621	4,411 m ²	48/1
11-A-3-A-1	23,136.7 m ²	48/1
11-A-3-E-B-006.10860	11,951.1 m ²	48/1
11-A-3-A-2-B	12,651 m ²	48/1
510-022-325-564	17,919.6 m ²	48/1
22-Porción A-Resto	27,918.6 m ²	48/1

ARTICULO 2. Las franjas de terrenos precedentemente descritas se encuentran georeferenciadas por el polígono y las coordenadas indicadas a continuación:

Parcelas	D. C.	Estación	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
11-B-1	48/1	0+000	1	502035.8831	2096640.74
		0+250	2	501978.45	2096882.899
		0+500	3	501909.1984	2097121.372
		0+750	4	501720.8247	2097278.831
500-917-265-665 500-908-51/8-958	48/1	1+000	5	501483.585	2097354.732
		1+250	6	501271.1244	2097485.829
		1+500	7	501104.1398	2097658.651
		1+750	8	501007.6738	2097887.902
		2+000	9	500954.0932	2098129.681
		2+250	10	500979.3284	2098373.487
11-B	48/1	2+500	11	500959.0294	2098609.396
		2+750	12	500817.1255	2098815.22
500-909-638-298 500-919-153-979	48/1	3+000	13	500782.7657	2099051.669
		3+250	14	500849.8962	2099291.982
		3+500	15	500926.4507	2099529.555
		3+750	16	501109.3762	2099696.885
510-010-208-378 510-000-644-621	48/1	4+000	17	501197.5886	2099919.301
		4+250	18	501276.1695	2100152.343
11-A-3-E-B-006.108 60	48/1	4+500	19	501361.1232	2100386.069
		4+750	20	501437.2886	2100623.916
11-A-3-A-2-B	48/1	5+000	21	501564.3537	2100838.461
		5+250	22	501735.5059	2101020.394
		5+500	23	501913.3292	2101196.102
11-A-3-A-1	48/1	5+600	24	501990.287	2101260.790
		5+850	25	501808.834	2101432.763
		6+100	26	501629.555	2101607.251
		6+350	27	501449.306	2101780.812
		6+600	28	501267.769	2101953.145
		6+850	29	501085.512	2102124.792
		7+000	30	500971.989	2102235.346
		5+750	31	502109.6843	2101350.65
510-022-325-564	48/1	6+000	32	502302.1863	2101509.795
		6+250	33	502464.6352	2101699.363
		6+500	34	502594.5747	2101912.784
22 Porción A-Resto	48/1	6+750	35	502698.8846	2102139.962
		7+000	36	502812.2844	2102360.451
		7+250	37	503056.4636	2102336.841
		7+500	38	503210.5760	2102513.97
		7+750	39	503272.5411	2102754.602
		7+979	40	503257.9509	2102983.509

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con quienes resulten titulares de dichas porciones, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión provisional de las indicadas parcelas para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión provisional por el Estado dominicano de las parcelas objeto de este decreto será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 6. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Ministerio de Turismo, para su información y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 453-18 que declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 453-18

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana dispone que es potestad del Estado promover planes nacionales que fomenten la competitividad y el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la revolución tecnológica que está transformando los mercados y los procesos productivos a nivel global es necesario seguir impulsando cambios que amplíen y profundicen los procesos de modernización, innovación y competitividad de la economía dominicana.